



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 262

LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SOLAGA, DISTRITO DE VILLA ALTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TITULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Solaga, Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	4'877,411.66
Ingresos fiscales	173,509.00
Impuestos	42,001.00
Impuestos sobre el patrimonio	41,000.00
Predial	33,000.00
Fracionamiento y fusión de bienes inmuebles	8,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00
Traslación de dominio	1.00
Accesorios	1,000.00
Recargos de impuesto predial	1,000.00
Contribuciones de mejoras	4.00



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aportación de beneficiarios

Participaciones, aportaciones y convenios

Participaciones

Fondo municipal de participaciones

Fondo de fomento municipal

Fondo municipal de compensaciones

Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel

Aportaciones

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las

demarcaciones territoriales y del D.F.

Convenios

Convenios federales

Programas federales

Productos financieros de convenios federales

Convenios estatales

Programas estatales

Productos financieros de convenios estatales

1.00

1.00

2.00

1.00

4.00

5.00

7.00

829,675.34

1'881,618.32

2'711,293.66

47,818.00

26,644.00

598,377.00

1'319,763.00

1'992,602.00

4'703,902.66

1,000.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

Concepto	FUENTE DE TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
Total		4'877,411.66
Ingresos fiscales	Recursos Fiscales	173,509.00
Impuestos	Recursos Fiscales	42,001.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	41,000.00
Predial	Recursos Fiscales	33,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	8,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	1.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	1.00
Accesorios	Recursos Fiscales	1,000.00
Recargos de impuesto predial	Recursos Fiscales	1,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	4.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	4.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	4.00
Derechos	Corrientes	66,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

10,500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
8,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Mercados
2,500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Rastro
55,500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Derechos por prestación de servicios
10,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Alumbrado público
7,500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Aseo público
7,500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Certificaciones, constancias y legalizaciones
5,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Licencias y permisos
7,500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Licencias y referendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios
2,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas
12,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Agua potable, drenaje y alcantarillado
2,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	En materia de educación
5,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar
57,500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Productos
57,500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Productos de tipo corriente
54,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Derivado de bienes inmuebles
54,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Arrendamiento de terrenos
1,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Derivado de bienes muebles e intangibles
1,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Arrendamiento de maquinaria
2,500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Productos financieros del ramo 28
1,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Cheques
1,500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Inversión
8,004.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Aprovechamientos
8,004.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Aprovechamientos de tipo corriente
6,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Multas
6,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Administrativas impuestas por el municipio
4.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Reintegros
1.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Por responsabilidad de revisión de cuenta pública
1.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recuperación de fianzas de cumplimiento
1.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recuperación de fianzas de anticipo
1.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recuperación de fianzas de vicios ocultos
1,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Participaciones derivadas de la aplicación de leyes
1,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Donaciones
1,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
1,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Aportación de beneficiarios
4,703,902.66	Corrientes	Recursos Federales	Participaciones, aportaciones y convenios



Gobierno Constitucional
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>Participaciones Fondo municipal de participaciones Fondo de fomento municipal Fondo municipal de compensaciones Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel</p>	<p>Aportaciones Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.</p>
<p>Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales</p>	<p>Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales</p>
<p>Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes</p>	<p>Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes</p>
<p>1'992,602.00 1'319,763.00 598,377.00 26,644.00 47,818.00</p>	<p>829,675.34 2'711,293.66 1'881,618.32</p>
<p>7.00 5.00 4.00 1.00 2.00 1.00 1.00</p>	<p>7.00 5.00 4.00 1.00 2.00 1.00 1.00</p>

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	4,877,411.66												
IMPUESTOS	42,091.00	2,601.00	8,100.00	8,100.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,500.00	2,500.00
Impuestos sobre los ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	41,000.00	2,500.00	8,000.00	8,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	1,000.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4.00	2.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	4.00	2.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	66,000.00	5,625.00	5,625.00	5,625.00	5,625.00	5,625.00	5,625.00	5,625.00	5,625.00	5,625.00	5,625.00	5,625.00	5,625.00

ARTICULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTICULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG
BASES MINIMAS	
APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN	Agrícola
	Agostadero
	Forestal
	No apropiados para uso agrícola
ZONAS DE VALOR	
APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN
	FRACCIONAMIENTOS
	H
	G
	F
	E
	SID
	C
	B
	A
SUELO RUSTICO \$/Ha	
ZONAS DE VALOR	
SUELO URBANO \$/M2	

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
SAN ANDRES SOLAGA**

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA
DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

ARTICULO 10.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTICULO 11.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 12.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO CUOTA POR m²

Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTICULO 13.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

l. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

ARTÍCULO 18.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

ARTÍCULO 17.- El impuesto sobre traspaso de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 16.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traspaso de Dominio

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA
DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Sanearamiento

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 21.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarderías, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTICULO 22.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados

ARTICULO 23.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$ 200.00	Mensual
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 50.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 40.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Rastro

ARTICULO 24.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$20.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino por cabeza	\$30.00	Por cabeza

**CAPITULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público

ARTICULO 25.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establece el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTICULO 26.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$150.00	Annual
II. Recolección de basura en área industrial.	\$200.00	Annual
III. Recolección de basura en casa-habitación.	\$50.00	Annual

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTICULO 27.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CUOTA

\$50.00

CONCEPTO

I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.

II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.

ARTÍCULO 28.- Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CUOTA

\$8.00 (M2)

\$100.00

\$5.00 (M2)

CONCEPTO

I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles

II. Asignación de número oficial a predios

III. Alineación y uso de suelo

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado E. Licencias y Retornos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 30.- La expedición de licencias y retornos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$200.00	\$100.00	Anual
Materiales	\$200.00	\$100.00	Anual
Misceláneas	\$200.00	\$100.00	Anual
Ferreterías	\$200.00	\$100.00	Anual
Papelarias y regalos	\$200.00	\$100.00	Anual
Industrial	\$500.00	\$200.00	Anual
Panaderías	\$500.00	\$200.00	Anual
Servicios	\$200.00	\$100.00	Anual
Comedor	\$200.00	\$100.00	Anual
Consultorios	\$200.00	\$100.00	Anual

ARTICULO 31.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.

2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTICULO 32.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:



1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 33.- La expedición de licencias, permisos o autorizaciones, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$300.00	Annual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$500.00	Annual
III. Permisos temporales de comercialización	\$100.00	Por día

Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 34.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$100.00	Annual
Uso Comercial	\$150.00	Annual
Uso Industrial	\$500.00	Annual



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 35.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión a la tubería de drenaje	\$200.00
II. Conexión a la red de agua potable	\$200.00

Apartado H. Servicios Prestados en Materia de Educación

ARTICULO 36.- Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Capacitación en artes y oficios.	\$200.00	Anual

Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTICULO 37.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,000.00

ARTICULO 38.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTICULO 39.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1. Arrendamiento de terreno para Antena telefónica	\$4,500.00	Mensual
1. Arrendamiento de local para comercio	\$ 500.00	Mensual

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 41.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1. Renta de Retroexcavadora	\$400.00	Por Hora

Apartado C. Productos Financieros

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO UNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Reintegros.
- c. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- d. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO		CUOTA
I.	Escándalo en la vía pública	\$200.00
II.	Insultos a la autoridad	\$500.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$100.00
IV.	Tirar basura en la vía pública	\$200.00
V.	Agresiones físicas	\$500.00

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 45.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes

ARTÍCULO 46.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 47.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 49.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravenían dichas disposiciones.

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 50.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

PODER LEGISLATIVO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA



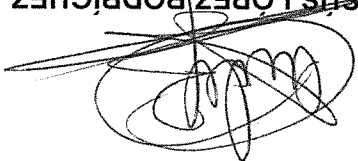


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO


DECRETO No. 262

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.


DIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE.



DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO
SECRETARIA.



DIP. SANTIAGO GARCIA SANDOVAL
SECRETARIO.



DIP. ROSALIA PALMA LOPEZ
SECRETARIA.

